



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0391-2024-DGA-UNP

Piura, 25 de julio de 2024

VISTO:

El Expediente N° 000358-5501-24-9, solicitado por el CPC. Manuel Alberto Ojeda Meza Mg., adscrito a la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura, solicitando reconocimiento de tiempo y servicio y pago por su SEXTO QUINQUENIO; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regimenes de su autonomía;

Que, con documento de fecha 27 de junio de 2024, el docente CPC. Manuel Alberto Ojeda Meza Mg., manifiesta que con Resolución N° 1219-R-85 de fecha 12 de diciembre de 1985; fue contratado a partir del 10 de diciembre de 1985, como Jefe de Prácticas a Tiempo Completo. Con Resolución N° 558-R-88 del 07 de junio de 1988 fue nombrado como Profesor a Tiempo Parcial, a partir del 27 de mayo de 1988. Por lo cual solicita se le reconozca la bonificación correspondiente a los 30 años de servicios;

Que, mediante INFORME N.º136-2024-AE-URH-UNP de fecha 28 de junio de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, emitir informe y opinión en relación requerimiento de reconocimiento y pago del beneficio económico por concepto de cum 30 años de servicios al Estado formulada por el servidor docente Mg. Manuel Alberto Ojeda Meza; al respecto esta Oficina Central cumple con informar lo siguiente:

- El Decreto Supremo N° 341-2019-EF publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 noviembre de 2019, dispone en su artículo 1º numeral 2.1. El docente ordina (Nombrado), de la Universidad Pública percibe una asignación económica equivalente dos (2) remuneraciones mensuales correspondientes a su categoría docente y régimen dedicación al cumplir veinticinco (25) años de servicios; asimismo, el docente ordina percibe una asignación económica equivalente a tres (3) remuneraciones mensual correspondientes a su categoría y régimen de dedicación al cumplir treinta (30) años servicios, para tal efecto la asignación económica se otorga por el tiempo servicios efectivamente prestado, aún en el caso de suspensión imperfecta.
- El numeral 2.3 del citado artículo, dispone que para el cómputo de los años de servicios se consideran aquellos prestados a la Universidad Pública que realiza el pago asignación económica desde su ingreso a la carrera docente, es decir, desde la fecha de su nombramiento; en caso el docente se haya desvinculado de la Universidad Pública reingresando a la misma, los años de servicios se cuentan desde su última reincorporación.
- Dicho esto, informamos que el administrado registra como fecha de nombramiento de mayo de 1988, tal como lo dispone la Resolución Rectoral N° 0558-R-1998 categoría de Profesor Auxiliar a Tiempo Parcial-esto implica que al hacerse la suma del tiempo de servicios efectivos al Estado a la fecha de emisión del presente Informe acumula un total de Treinta y seis (36) años un (01) mes y cero (00) días de servicios consecuentemente, por lo tanto cumplió treinta años de servicios el 27 de mayo de 2018-fecha en la cual no existía dispositivo legal vigente que dispusiera el pago asignación económica por cumplir 30 años de servicios; haciendo notar el este ben laboral para los servidores docentes al servicio del Estado en las Universidades Públicas, dejó de tener vigencia al entrar en vigencia la Ley N° 30220-es decir-el 09 de julio de 2014, y estuvo nuevamente en vigencia el 22 de noviembre de 2019, cuando entra en vigencia el Decreto Supremo N° 341-2019-EF.
- Expuesta la normatividad legal vigente relacionada con la asignación económica del personal docente al servicio del Estado, esta Unidad concluye que al administrado no le corresponde el pago de la asignación económica por cumplir treinta años de servicios por el hecho de que cuando cumplió este tiempo, no estaba en vigencia dispositivo legal alguno que dispusiera este beneficio pecuniario. Por lo que RECOMIENDA se emita la Resolución disponiendo la negativa de lo solicitado por carecer de sustento legal;

Que, con INFORME N° 0968-2024-UP-OPYPTO-UNP de fecha 09 de julio de 2024, suscrito por la Jefa de la Oficina de Planeamiento y el Jefe de la Unidad de presupuesto, concluyen que el administrado NO LE CORRESPONDE el pago de la asignación económica por cumplir 30 años de servicios por el hecho de que cuando cumplió este tiempo, no estaba en vigencia el dispositivo legal alguno que dispusiera este beneficio pecuniario;

Que, mediante INFORME N.º 912-2024-OCAJ-UNP, de fecha 15 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; en virtud a lo establecido en el marco legal detallado en autos y a los alcances de las disposiciones legales contenidas en el Decreto Supremo N° 341-2019-EF (22/NOV/2019); además de los informes



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0391-2024-DGA-UNP

Piura, 25 de julio de 2024

emitidos tanto por el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 968-2024-UP-OPYPTO-UNP y el Informe N° 136-AE-URH-UNP-2024 emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; esta Oficina Central de Asesoría Jurídica OPINA que: a) Por lo tanto, en el caso que nos ocupa, se tiene que el pedido realizado por el servidor docente nombrado Manuel Alberto Ojeda Meza, deviene en **IMPROCEDENTE**; por cuanto, según consta en los actuados, la fecha en la que cumplió Treinta (30) años de servicios en esta institución data del 27/MAY/2018; fecha mediante la cual estaba ya vigente la Nueva Ley Universitaria - Ley N° 30220, y por ende, queda demostrado que la Ley Universitaria en su dispositivo legal Art. N° 88 no contemplaba como derecho del docente relacionado al reconocimiento por años de servicios al Estado. b) Se debe emitir la resolución correspondiente;

Que, se tiene que, con la entrada en vigencia de la Ley Universitaria - Ley N° 30220, no se contempló el reconocimiento de Asignación Económica por cumplir 25 o 30 años de servicios a la institución;

Que, posterior a ello, es de verse que ante lo dispuesto por la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2019, se debe observar lo expuesto por la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, mediante Informe Técnico N° 245-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 07.02.2019, pronunciándose respecto a que dicha disposición contenida en la Ley de Presupuesto 2019 solo resultaría aplicable en tanto se emitan los lineamientos que permitan el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, la asignaciones económicas por cumplir 25 y 30 años de servicios y bonificación por sepelio y luto que percibieran los docentes universitarios comprendidos en la Ley Universitaria - Ley N° 30220;

Que, los lineamientos a los que hace mención en el párrafo antecesor han entrado en vigencia con fecha 22/NOV/2019, a través de la Publicación en el Diario Oficial "El Peruano" del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, mediante el cual se establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica por cumplir 25 y 30 años de servicios y el monto de la bonificación por sepelio y luto a favor de los docentes ordinarios de las Universidades Públicas;

Que, máxime si tenemos en cuenta que preceptuado por el PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS se reconoce a partir de lo dispuesto en el Art. N° 103 de la Constitución Política, en el que se establece que, la ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorece al reo;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Que, considerando los antes expuestos, conforme a lo informados por parte de las áreas técnicas y el área legal de la Universidad Nacional de Piura, deberá declararse **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el docente adscrito a la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura, **CPC. Manuel Alberto Ojeda Meza Mg.**, concerniente al requerimiento de reconocimiento por años de servicios al Estado -cumplir treinta (30) años de servicios; por el hecho de que cuando cumplió este tiempo, no estaba en vigencia dispositivo legal alguno que dispusiera este beneficio pecuniario;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el servidor docente adscrito a la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura **CPC. Manuel Alberto Ojeda Meza Mg.**, por no corresponderle el pago de la asignación económica por cumplir treinta años de servicios por el hecho de que cuando cumplió este tiempo, no estaba en vigencia dispositivo legal alguno que dispusiera este beneficio pecuniario; en razón a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución al administrado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

FYSO/HBA
RECTOR
URH (4)
INT
OCAJ
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
M.Sc. FÁTIMA Y SANDOVAL OLIVA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN